



EJECUTIVO RAD. 00091 – 2023

SEÑOR JUEZ: El presente proceso pasa a su Despacho informándole, de la solicitud presentada por el abogado Dr. NORTON J. VILLALBA RODRIGUEZ, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante sociedad “MANZUR INMOBILIARIA S.A.S.” por intermedio de nuestro correo Institucional, en el sentido de que en el auto en donde se aceptó el desistimiento de dos demandados y la devolución de títulos judiciales a la entidad demandada INSTALAMOS GB S. A. S, no se tuvo en cuenta la autorización de entrega y pago de los títulos o Depósitos Judiciales que fueron objeto de medida cautelar al señor CARLOS MARIO GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía número 77.093.071, los cuales son: título judicial No. 416010005037215, por valor de \$8.481.489.00 y 416010005103889 por valor de \$281.367.903.00, solicitud esta que había en memoriales anteriores y en donde manifestaban conjuntamente que dichos títulos judiciales se pagaran a la sociedad., pero, involuntariamente se omitió pronunciarse sobre ellos.-

Al respecto se realizó consulta en el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, constatando que el demandado Sr. CARLOS MARIO GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía número 77.093.071, cuenta con descuentos en razón del embargo decretado por este Juzgado, de dos títulos a saber: título judicial No. 416010005037215, por valor de \$8.481. 489.00 y 416010005103889 por valor de \$281.367. 903.00. -
Sírvasse proveer.

Barranquilla, octubre 24 de 2.023


BENILDA CRIALES RINCON
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. - Barranquilla, octubre Veinticuatro (24) del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo al hecho de que en auto fechado octubre 23 del 2023, no se realizó pronunciamiento alguno con respecto a la solicitud de ordenar pago de los títulos descontados al demandado CARLOS MARIO GARCIA a favor de la entidad GB SAS, al respecto es de manifestar que dicha solicitud no es procedente pues en este caso concreto de hacer devolución de depósitos judiciales, los mismos deben ser devueltos u ordenado su pago únicamente a su beneficiario, de tal manera que los depósitos judiciales que se encuentran a disposición de este Despacho en razón al descuento realizado al señor CARLOS MARIO GARCIA, identificado con C.C. No. 77.093.071, producto del embargo ordenado por este Despacho, deberán ser ordenado el pago a su favor. -

Así las cosas, se hace necesario recurrir al artículo 287 del C. G. del P., el cual nos manifiesta que los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término. -

Por lo anterior, el Juzgado,



RESUELVE:

EJECUTIVO RAD. 00091 – 2023

Adiciónese el auto fechado octubre 23 de 2023, en el sentido de:

1.- No acceder a dar orden de pago de los depósitos Judiciales No. 416010005037215, por valor de \$8.481. 489.oo y 416010005103889 por valor de \$281.367. 903.oo, que se encuentran en este Despacho Judicial a nombre del demandado Sr. CARLOS MARIO GARCIA, a favor de la entidad "INSTALAMOS GB S.A.S, por lo expuesto en parte motiva.- En su efecto se ordena:

2.- Ordénese el Pago de los depósitos judiciales No. 416010005037215, por valor de \$8.481.489.oo y 416010005103889 por valor de \$281.367.903.oo, a favor del demandado Sr. CARLOS MARIO GARCIA, identificado con C.C. No. 77.093.071.- Comuníquese al Banco Agrario de Colombia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1c3016c8beedcd43b356562a98e7d9536e9f62de9210211a608eac9984fe951**

Documento generado en 24/10/2023 09:29:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>